



FIGURA DE PLANEAMIENTO GENERAL

MP-9

FIGURA DE PLANEAMIENTO

- Modificación Puntual de las NN.SS.

DESCRIPCION

- Modificación Puntual de las NN.SS., en el ámbito del Sector 9.2.
- Promotor: Erumar, S.A.

EMPLAZAMIENTO

- Sector 9.2, Marina de la Torre 2, playa de Mojácar, Mojácar

TRAMITACIÓN

- Aprobación Definitiva: 28/01/2002 - Pleno - Ayuntamiento
- Publicación: B.O.P. 12/04/2002

OBJETO - RESUMEN

- Aumento de densidad de 4,4 viv./ha. a 12 viv./ha.

CONTENIDO

- Publicación B.O.P., nº 69, de fecha 12/04/2002
- Copia notificación acuerdo de Pleno, de fecha 28/01/2002.
- Copia del informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, 3912 DC., fecha 14/05/1999
- Publicación BOJA nº 75, de fecha 25/05/1994. Decreto 114/1994, de 17 de Mayo, por el que se aprueba la asignación de T.M. de Garrucha, a expensas de los T.M. de Vera y Mojácar.
- Copia de las Ordenanzas.
- Plano de situación.

OBSERVACIONES

- Plan Parcial tramitado (expediente PP-8) y desarrollada la urbanización.

PAR.	PROPIETARIOS	INVERN. M2	BALDIO M2	EDIFIC. M2	D.N.I.	DOMICILIO
12	DOLORES MALDONADO VILLEGAS	127,50				
13	BERNARDO ROBLES MUÑOZ	58				
14	DOLORES MALDONADO VILLEGAS	1.088,50				
15	BERNARDO ROBLES MUÑOZ			12,20		
16	BERNARDO ROBLES MUÑOZ	317,50				
17	JOSE MARTIN ACIEN		490,60			
18	JOSE MARTIN ACIEN		79,80			
19	ANTONIO RODRIGUEZ FERNANDEZ	18,00			27.249.406	C/ Padules 9 BALANEGRA
20	ANTONIO PERALTA LIROLA	301,40				C / Reina 25, ALMERA
21	ANTONIO PERALTA LIROLA		186,90			
22	ISABEL RUBI FUENTES	480,60				El Treinta, 37 EJIDO
23	ISABEL RUBI FUENTES	175,90				
24	DESCONOCIDO		234			
25	FRANCISCO FUENTES MALDONADO		272			
26	FRANCISCO MALDONADO HERRADA		38		27.080.501	C/Abeto,1
27	FRANCISCO FUENTES MALDONADO		47,15		27.092.345	
28	FRANCISCO FUENTES MALDONADO		449,40			
29	FRANCISCO FUENTES MALDONADO		664,00			
30	GABRIEL PEREZ MATEO	141,30			27.139.804	C/ Punta Tarifa 3,E-1 EJIDO
31	JUAN PEREZ MATEO	13,90				Cañada U ijar 16
32	FRANCISCO FERNANDEZ MORENO	114,00				
33	JUAN PEREZ MATEO	48,70				
34	MANUEL PEREZ MATEO	220,40			75.205.237	C/ Huelva 22 EL EJIDO
35	DOMINGO AGUILERA LUQUE	203,50				
36	ANTONIO HERRADA FUENTES	915,40				C/Sierra Estancia 6 EJIDO
37	ANTONIO HERRADA FUENTES	121,90				
38	ANTONIO HERRADA FUENTES	69,00				
39	SALVADOR FCO. HERRADA MARTIN	56,30				

El Ejido, 14 de marzo de 2002. - EL ALCALDE-PRESIDENTE, firma ilegible.

1956/02

AYUNTAMIENTO DE FIÑANA

EDICTO

Aprobadas inicialmente las Ordenanzas municipales reguladoras de las «Tasas por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública» y la de «Cementerios Locales y otros servicios fúnebres de carácter local» se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para puedan ser examinadas en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

En Fiñana, a 15 de marzo de 2002.
EL ALCALDE, Alfredo Valdivia Ayala.

2058/02

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene aprobado inicialmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de marzo de 2002, ESTUDIO DE DETALLE en calle Panadero, cuanto a determinación de ancho de la vía pública, afectando a solar de

102 m2 de superficie, sito entre calles Ebanistas y Panadero, promovido por D./D^a. IRENEO GARCIA S. L., y redactado por D. Rubén Polo Martínez, Arquitecto; quedando expuesto al público por plazo de 15 días, a contar del siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, por escrito, las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, la aprobación inicial se elevará a definitiva, sin necesidad de adoptarse nueva resolución al respecto, y siempre que en dicho plazo se subsanen por el promotor las deficiencias, en su caso, advertidas.

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 117 de la Ley 1/97, de 18 de junio, del Parlamento de Andalucía, y 31 del Decreto 77/94, de 5 de abril, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Huércal de Almería, a 19 de marzo de 2002.
LA ALCALDESA, P.S., firma ilegible.

1544/02

AYUNTAMIENTO DE MOJACAR

D. Salvador Esparza Pedrol, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mojácar, (Almería) HACE SABER: Que en la sesión de carácter ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de enero de 2.002, se aprobó DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de NN.SS de



Mojácar en el ámbito del Sector-9.2, con objeto del aumento del número de viviendas pasando de 4,4 viv/ha a 12 viv/ha promovida por la mercantil ERUMAR, S.A.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica la nueva ficha de ordenación del sector que seguidamente se transcribe:

SECTOR: 9-2. SUPERFICIE: 12,53 Ha.

ORDENACIÓN:

- Edificación adosada y aislada.
- En manzana cerrada, máximo 15% de la superficie del sector.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

- Número máximo de viviendas: 150 viviendas
- Densidad: 12 viv/Ha.
- Edificabilidad total (S/suelo bruto): 0,2 m2/m2.
- Nº máximo de plantas: 2 plantas

CESIONES Y MÓDULOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS:

- Concepto: M2 Suelo.
- Espacios Libres: 18.968

(Incluye el sistema general de espacios libres correspondiente a la población del sector).

- Docente (u otros equipamientos): 1.500
- Deportivo: 0
- Social: 650
- Comercial: 650

- 10% aprovechamiento medio del sector.
- 150 plazas de aparcamiento.

-No se cuantifican los viales que serán los que resulten después de redactar el Plan Parcial aplicando la normativa de las presentes NN.SS.

OBSERVACIONES:

- Se podrá desarrollar mediante un Plan Parcial único.

USO PREFERENTE:

- Edificación adosada y aislada.
- En manzana cerrada, máximo 15% de la superficie del sector.

COMPATIBILIDAD:

- Vivienda colectiva: compatible en todo caso. (con la limitación de la "ordenación").
- Vivienda unifamiliar: compatible en todo caso.
- Hotelero: permitido sólo en edificio exclusivo.
- Comercial: permitido en planta baja o edif. exclusivo.
- Talleres Artesanos: permitido en planta baja o edif. exclusivo
- Oficinas: permitido en planta baja o edif. exclusivo.
- Industrial compatible: permitido sólo en planta baja.
- Industrial no compatible: no permitido.
- Almacenes: permitido sólo en planta baja.
- Sanitario: permitido en planta baja o edif. exclusivo.
- Asistencial y social: permitido en planta baja o edif. exclusivo.
- Escolar: permitido en planta baja o edif. exclusivo.
- Deportivo: compatible en todo caso.
- Verde: compatible en todo caso.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 31 y 32 del Decreto 77/1.994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, indicando que la documentación de dicha Modificación Puntual de NN.SS se encuentra a disposición de las personas interesadas en las oficinas municipales de urbanismo sitas en el Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo que se publica y pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en virtud de lo dispuesto en el art. 28.3 del Decreto 77/1.994, de 5 de abril ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes al tratarse de un acuerdo municipal adoptado en ejercicio de competencias delegadas, o potestativamente en reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha en que reciba la notificación, advirtiéndole que si interpone el recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa. El recurso contencioso-administrativo, podrá ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses, a contar desde aquél en que reciba la notificación expresa del recurso de reposición, o desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición del recurso de reposición, si lo hubiere interpuesto de forma potestativa.

En Mojácar, a 20 de febrero de 2002.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Salvador Esparza Pedrol.

1959/02



CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITE ORDINARIO, DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SOCORRISMO EN PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL, PARA LA TEMPORADA DE 2002.

Acordada por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión celebrada el día 11 de marzo pasado, la aprobación del expediente de contratación que más adelante se indica, así como el Pliego de Cláusulas Económico - Administrativas Particulares que regirán la mencionada contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el R.D. 390/1996, de 1 de marzo, se anuncia la siguiente licitación:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Níjar.
- b) Dependencia: Secretaria.

nto de
CAR

Pongo en su conocimiento que el Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Mojácar, en Sesión de carácter Ordinario, celebrado el día 28/01/2.002, se adoptaron entre otros el siguiente acuerdo que literalmente se transcribe:

4.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NN.SS EN EL ÁMBITO DEL SECTOR-9.2 "LAS ESCOBETAS".

Visto el expediente tramitado a instancia de la mercantil "MOJACAR MEDITERRANEO, S.L", en la actualidad subrogada en la tramitación del expediente el propietario actual de los terrenos ubicados en el Sector-9.2 , la mercantil ERUMAR, S.A, con objeto de la aprobación DEFINITIVA de la Modificación Puntual de NN.SS de AUMENTO DEL Nª DE VIVIENDAS en el citado Sector, pasando de 4,4 viv/ha a 12 viv/ha con la consiguiente previsión de mayores espacios libres que requiere el aumento de la densidad de población.

Visto el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 14 de mayo de 1.999, en sentido FAVORABLE.

Visto que el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno Corporativo de fecha 28 de octubre de 1.998 dejó condicionada la aprobación definitiva a la suscripción con carácter previo del correspondiente convenio urbanístico.

Visto que queda constancia en el expediente de haberse visado el documento de planeamiento por colegio profesional competente, así como de la aprobación por el Pleno Corporativo del convenio urbanístico, con objeto de que las plusvalías que genera la Modificación Puntual de NN.SS en el ámbito del Sector 9-2, reviertan en beneficio de la comunidad de Mojácar, facilitando la ejecución de nuevas infraestructuras.

Por todo cuanto antecede, Visto el Dictamen previo de la Comisión Informativa de Urbanismo adoptado por MAYORIA de los asistentes se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de NN.SS de AUMENTO DEL NÚMERO DE VIVIENDAS de 4,4 viv/ha a 12 viv/ha.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el B.O.P del texto íntegro de la Modificación Puntual de NN.SS para su entrada en vigor en cumplimiento de

**

REGISTRO ** AYUNTAMIENTO DE MOJACAR

Consejo de
Mojácar

lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

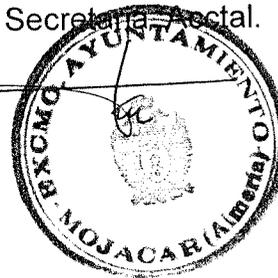
TERCERO: Ordenar el envío de dos copias diligenciadas del documento de planeamiento aprobado a la C.P.O.T en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Decreto 77/1.994, de 5 de abril, así como al equipo redactor del P.G.O.U para que sea recogido en los trabajos de revisión del Planeamiento.

Vista la propuesta, y llegado el turno de la votación se aprueba por MAYORIA ABSOLUTA del número legal de miembros de la Corporación

Lo que en ejecución del expresado acuerdo, le traslado a Ud, para su conocimiento y efectos, significándole que el presente acuerdo, pone fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha en que reciba la notificación, advirtiéndole que si interpone el recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contenciosa administrativa. El recurso contencioso-administrativo, podrá ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses, a contar desde aquél en que reciba la notificación expresa del recurso de reposición, o desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición del recurso de reposición, si lo hubiere interpuesto potestativamente.

En Mojácar , a 18 de febrero de 2.002.
La Secretaría Aesctal.

Recibí el duplicado:
Fecha: _____
Hora: _____
Firmado: _____



ERUMAR, S.L.
Avda. Comunidad Valenciana, nº 22 – BENIDORM (ALICANTE).

```

*****
**                               **
** ZGT 20/02 09:39:10 LGZ      ** SALIDA **
**                               ** DE      **
**                               ** ORIGEN: SECRETARIA GENERAL **
**                               ** AYUNTAMIENTO DE MOJACAR  ** REGISTRO **
**                               **                               **
*****

```

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Delegación Provincial de Almería

AYUNTAMIENTO DE MOJACAR
REGISTRO DE ENTRADA
24 MAY 1999
Registro nº 4749-

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Obras Públicas y Transportes	
19 MAYO 1999	NUMERO 11357
DELEGACION PROVINCIAL ALMERIA	

Destinatario:
SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO

04638-MOJACAR (A L M E R I A) .-

17/may/1999
referencia: URB/FF/EN
Rdo. Informe

EXPEDIENTE: 3912-DC
PROMOTOR: MOJACAR MEDITERRANEO SL.
ASUNTO: MODIFIC. PUNTUAL NN.SS. Sector 9.2
SITUACION: MOJACAR

Adjunto remito Informe emitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 14 Mayo de 1.999, recaído en el expediente de referencia.

EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO
Y ORDENACION DEL TERRITORIO.


Francisco J. Fuentes Cabezas



CPU 3912 DC

I N F O R M E

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1.999.

VISTO el expediente instruido por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes bajo el número 3912 DC, sobre la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en el ámbito del Sector 9.2 de MOJACAR (Almería), promovido por MOJACAR MEDITERRANEO, S.L.

El expediente ha sido remitido a esta Comisión a fin de que se emita el informe previsto en el artículo 24 del Decreto 77/1994 de 5 de abril.

El objeto de la presente modificación es subir la densidad hasta 12 viviendas por hectárea, con lo que el número de esta pasaría a 150, como compensación se propone una cesión adicional de 1.710 m² lo que representa un total de 18 m² por vivienda. Se produce un incremento adicional de docente para mantener el estándar mínimo de 10 m² por vivienda.

Los proyectos de Urbanización que desarrollen lo previsto en estas Normas Subsidiarias deberán garantizar el cumplimiento del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transportes de Andalucía.

La Comisión Provincial de O.T. y Urbanismo **INFORMA:**

Favorablemente el presente P.E.R.I., no obstante se hace notar a la discutible oportunidad de tramitar esta y otras modificaciones puntuales estando en marcha el proceso de revisión del planeamiento general que es la figura adecuada para corregir este tipo de desfases constatados.

Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE,

Francisco Espinosa Gaitán.



Almería, 14 de mayo de 1.999
LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Mª Dolores García Bernaldo de Quiros.

Autonomía, específica en sus artículos 14 a 17, ambos inclusive, las facultades del Presidente de la Junta de Andalucía.

El Estatuto de Andalucía no prevé expresamente la disolución anticipada del Parlamento, pero tampoco contiene norma alguna que lo prohíba, como hacen diversos Estatutos de otras Comunidades Autónomas.

Se trata, pues, de una materia que ha quedado a libre disposición del legislador, en el ámbito de los principios estructuradores de un sistema parlamentario como el que el artículo 152 de la Constitución y el propio Estatuto de Andalucía han diseñado para esta Comunidad Autónoma, constituida al amparo del artículo 151 de la Constitución.

Esta regulación legal sigue la pauta de diversos precedentes en el ámbito autonómico. A la posición institucional del Presidente de la Junta de Andalucía en un sistema parlamentario, es propia la facultad de disolución del Parlamento. Con esta reforma, se acentúa el equilibrio democrático entre poderes, complementándose la capacidad de censura del Legislativo sobre el Ejecutivo con la facultad de disolución de aquél por el Presidente. Por ello, mediante esta Ley se da coherencia y racionalidad al sistema, de conformidad con los principios del Estatuto de Autonomía, dotando a nuestra Comunidad Autónoma de una regulación inherente a su régimen estatutario, adecuada para el eficaz funcionamiento de sus instituciones.

Por último, la Ley modifica la Ley Electoral de Andalucía, declarando inhábiles a efectos electorales los meses de julio y agosto a fin de eliminar de forma definitiva los obstáculos que la época estival puede imponer al ejercicio del derecho de participación política.

Artículo 1

Se suprime el contenido de la letra c) del artículo 14 en la redacción dada por la Ley 1/1990, de 30 de enero, quedando en consecuencia dicha letra redactada de nuevo según el texto de la Ley 6/1983, de 21 de julio, esto es:

«c) Convocar elecciones al Parlamento de Andalucía dentro del plazo de 30 a 60 días desde la expiración del mandato parlamentario».

Se añade un apartado d) al artículo 14 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, con el siguiente tenor:

«d) Disolver el Parlamento de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 55 de la presente Ley».

Se introduce, en el Título IV («De las Relaciones del Presidente y del Consejo de Gobierno con el Parlamento»), un nuevo Capítulo Tercero bajo el epígrafe «De la disolución del Parlamento», con la adición de dos nuevos artículos, redactados en los siguientes términos:

Artículo 55

1. El Presidente de la Junta de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disolver el Parlamento mediante Decreto que fijará la fecha de las elecciones.

2. La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.

3. No procederá nueva disolución antes de que haya transcurrido, al menos, un año desde la última disolución de la Cámara.

Artículo 56

El Decreto de disolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y entrará en vigor el

mismo día de su publicación. En él se fijará la fecha de celebración de las nuevas elecciones y demás circunstancias previstas en la legislación electoral de Andalucía».

Artículo segundo

Se modifica el artículo 14.2 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, que queda redactado como sigue:

«2. El Decreto de Convocatoria fijará la fecha de la votación, que no podrá estar comprendida entre los días 1 de julio a 31 de agosto, y la de la sesión constitutiva del Parlamento, que tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes al de la celebración de las elecciones».

Disposición Transitoria

La facultad de disolución anticipada del Parlamento, regulada en la presente Ley, sólo podrá ser ejercitada por el Presidente de la Junta de Andalucía en las legislaturas posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de junio de 1994.»

Sevilla, 18 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 114/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba la asignación de término al municipio de Garrucha a expensas de los términos municipales de Vera y Mojácar, todos ellos de la provincia de Almería.

Por Real Orden de 16 de marzo de 1858 se determinó la segregación del municipio de Vera del hasta entonces Anejo de Garrucha. Desde entonces hasta nuestros días, sin embargo, no ha sido posible la asignación de término municipal a Garrucha, pese a los esfuerzos llevados a cabo a lo largo del más que centenario período de tiempo transcurrido desde 1858 hasta nuestros días.

Los diversos intentos llevados a término con objeto de materializar una línea límite que contuviera el término que debía ostentar el municipio creado, se centran fundamentalmente en:

a) El deslinde realizado el día 30 de abril de 1861, con la asistencia de las Comisiones designadas al efecto por los Ayuntamientos de Mojácar y Garrucha, sin la asistencia de representación alguna del Ayuntamiento Vera.

b) Los deslindes efectuados los días 22 de abril de 1871 y 23 de octubre de 1889, con motivo de los Reales Decretos de 23 de diciembre de 1870 y de 30 de agosto de 1889, de señalamiento de los términos municipales del territorio español.

c) La Orden dictada por el Ministerio de Gobernación, de fecha 5 de junio de 1934, resolutoria de la línea límite que debía existir entre los términos municipales de Garrucha y Vera. Dicha Orden fue revocada por sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 1941.

En el año 1964 se promueve un nuevo intento, a instancia de la Corporación de Garrucha, que motiva la emisión de una Resolución del Ministerio de la Gobernación, de 30 de marzo de 1965, para que se inicie el expediente para el señalamiento del territorio adecuado a dicho municipio.

Por aplicación del Real Decreto 3.315/1983, de 30 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Junta de Andalucía, entre otros expedientes en trámite, se recibe en la Consejería de Gobernación el instruido «para asignación de territorio al municipio de Garrucha (Almería), por segregación de parte de los de Mojácar y Vera». Después de varias reuniones entre las partes afectadas y la Delegación del Gobierno para Andalucía, sin resultado práctico alguno, se adopta acuerdo por el Ayuntamiento de Garrucha, de 22 de diciembre de 1988, mostrando nuevamente su deseo de obtener con carácter definitivo la fijación de su término municipal.

Se solicita informe del Director General del Instituto Geográfico Nacional, en base a lo establecido en los artículos 10 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, respectivamente, así como del Director del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos, de la Junta de Andalucía. La intención es la de obtener propuesta de posible demarcación para el municipio de Garrucha. Uno y otro centro emiten los informes que constan en el expediente.

Tras la incorporación de diversos datos complementarios, se procede a realizar el trámite de audiencia establecido por el artículo 9.º 2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, durante el que se reiteran las posiciones tradicionalmente no coincidentes mantenidas por las Corporaciones afectadas, al tiempo que por la Diputación Provincial de Almería se adopta acuerdo el día 25 de noviembre de 1991, formulando una propuesta de asignación de término al municipio de Garrucha.

Por otra parte, y en la idea de alcanzar en lo posible el máximo acercamiento entre los planteamientos de los tres municipios afectados y, en su caso, una solución pactada, la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha mantenido, a lo largo de 1992 y 1993, una serie de reuniones, conjuntas o individuales, con los Alcaldes de Vera, Mojácar y Garrucha que si bien no culminan en acuerdo, sí van centrando paulatinamente las posturas y las cuestiones planteadas dando lugar a un anteproyecto de Decreto que, sometido al informe del Consejo Andaluz de Municipios, es el antecedente básico e inmediato del acuerdo político suscrito por los alcaldes de los tres municipios el día 6 de febrero de 1994 y cuyos extremos referidos a los límites territoriales del término municipal a asignar a Garrucha, se incorporan a la presente norma, al coincidir con los criterios mantenidos por la Junta de Andalucía.

En su consecuencia, el presente Decreto aborda y concreta una resolución definitiva sobre el más que centenariano litigio en atención a una serie de consideraciones que se podrían resumir en los siguientes puntos:

En primer lugar, no hay, ni ha habido, salvo en algún momento concreto, cuestionamiento sobre la necesidad de dotar al municipio de Garrucha de un territorio que conforme su término municipal. El territorio es uno de los elementos de obligada concurrencia para la existencia de cualquier municipio y ello es así no sólo porque lo establezca la normativa legal aplicable (artículo 11.2 - Ley 7/1985, de 2 de abril), sino porque cualquier municipio, como núcleo estable en el que se asienta una colectividad humana organizada, ha de contar con un espacio físico en el que aquélla vive y en el que desarrolla sus iniciativas de toda índole.

El problema, pues, no es si Garrucha ha de contar con territorio, sino cuánto territorio ha de asignársele

desde la evidencia de que tal asignación ha de hacerse a costa de municipios limítrofes. Es ahí, en la determinación concreta de superficie a asignar y correspondiente superficie a detraer, en donde radica la explicación de la prolongadísima historia de este expediente.

Desde esa perspectiva, el planteamiento sólo cabe hacerlo desde la consideración de que el interés público perseguido no es el concreto de los habitantes y el municipio de Garrucha, sino que, en la medida en que están afectados intereses de otros municipios, el interés público trasciende a unos y otros, concretándose en un interés público global definido por los criterios históricos, geográficos, económicos y de política territorial concurrentes, que sólo a la Administración de la Comunidad Autónoma corresponde valorar en virtud de sus competencias estatutarias.

La definición del interés público pasa, necesariamente, por la aplicación del principio de solidaridad; del principio de suficiencia de las haciendas locales; por ponderar adecuadamente la asignación de territorio a Garrucha de modo que no se rompa ni deteriore el actual clima de convivencia; por la consideración ineludible de que el territorio municipal además de ser el marco de la acción pública municipal es un elemento trascendental de identificación social y cultural para el hombre y un factor determinante para fomentar y promocionar acciones de desarrollo económico; y, por último, por compatibilizar la asignación de un territorio suficiente que asegure la prestación de los servicios municipales y que permita la expansión física y urbana de Garrucha con el evidente e incuestionable derecho de no perjudicar, más de lo estrictamente necesario, a los municipios que se ven obligados a ceder territorio.

Por otra parte, desde el punto de vista legal, el territorio se configura, junto con la población y la organización, como uno de los tres elementos de obligada concurrencia en la existencia de cualquier municipio. Pero, en todo caso, parece indiscutible que en el final del siglo XX, el municipio, representante genuino de los intereses vecinales, es mucho más que una simple instancia administrativa, habiendo pasado a adquirir un papel predominante en el desarrollo social y económico de su territorio y de zonas limítrofes por vía de la utilización de fórmulas extraterritoriales de prestación de servicios, siendo indudable el declinar y la atenuación del elemento territorial en la configuración de los modos de prestación del servicio público municipal en su más amplio sentido.

Al hilo de estas consideraciones, el estudio contenido en el Informe - Propuesta sobre la realidad socioeconómica de Garrucha en relación con los municipios de Vera, Mojácar, Carboneras y Cuevas de Almanzora, así como respecto del conjunto provincial almeriense, ofrece conclusiones terminantes:

a) Pese a carecer prácticamente de territorio municipal (0,4 km²), Garrucha puede ser considerado como un municipio, no ya no atrasado, sino como uno de los más pujantes de la provincia de Almería, y con posiciones relevantes en el conjunto andaluz.

b) Los niveles de sus principales indicadores socioeconómicos son muy similares en términos relativos y absolutos a los cinco municipios de su entorno y, desde luego, altamente superiores a los de la media de la provincia.

c) Por último, y como consecuencia de lo anterior, es evidente concluir que en la actualidad el desarrollo económico y social de un núcleo de población, en este caso Garrucha, no viene determinado por la extensión territorial sobre el que aquél se asienta, sino por su localización geográfica en la medida en que ésta condiciona positiva o negativamente la actividad económica y por las capacidades e iniciativas nacidas del conjunto social.

Así pues, si el territorio es elemento de concurrencia inexcusable para el municipio, tal inexcusabilidad no puede predicarse respecto de lo que es el crecimiento y desarrollo económico-social de un municipio, por más que lo pueda condicionar en mayor o en menor medida.

A partir de ahí, es preciso utilizar criterios lógicos y objetivos que permitan llegar a una solución acorde con los planteamientos antedichos:

En cuanto al criterio histórico es preciso partir del hecho incontrovertible de que la Real Orden de 16 de marzo de 1858 crea el municipio de Garrucha a costa del de Vera, sin resultar afectado, en principio, el territorio de Mojácar. No obstante lo anterior, a los efectos de un tratamiento real, global y racional del problema, debe considerarse, de un lado, que Mojácar a lo largo de la tramitación del expediente ha manifestado su conformidad a ceder parte de su territorio a favor de Garrucha en diversas ocasiones, aunque no siempre en los mismos términos. Y de otro, que Garrucha, que de Derecho carece absolutamente de término municipal, ocupa de facto territorio tanto de Vera como de Mojácar.

Por lo que se refiere al criterio puramente geográfico, hoy día parece indiscutible que tal criterio no puede ser determinante y antes bien debe partirse de una superficie aproximada que se acota con criterios de política territorial y con sujeción a valores sociales, económicos, de infraestructuras, de servicios públicos, etc., y tal superficie acotada se intenta adaptar, utilizando los márgenes que la lógica y la razón otorgan, a los accidentes geográficos que concurren.

Por último, acerca de los criterios de política territorial debe tenerse en cuenta que la localización geográfica de Garrucha, con una condiciones físicas, de suelo, climatológicas, hidrográficas, realmente adversas en general, ha impedido e impedirá el desarrollo de actividades económicas que no sean la turística y la portuaria.

Es así como parece evidente que es el sector terciario, fundamentalmente el turismo, el que seguirá siendo la clave del presente y del futuro de Garrucha, teniendo en cuenta que desde el punto de vista territorial, como señala el informe del C.E.T.U., Garrucha es un núcleo muy poco estructurado hacia el interior pero ocupa un área en claro proceso de conurbación en dirección norte sobre la base de segundas residencias y actividades turísticas. En cambio, hacia el interior, en dirección oeste, la línea interurbana Norte-Sur, ha supuesto una importante barrera en el desarrollo urbanístico del municipio.

Considerando todo lo expuesto, se desprende que la decisión que se adopte puede y debe considerar las reivindicaciones y planteamientos de todas las partes; pero sólo puede fundarse, no en axiomas o fórmulas aritméticas, que no las hay, sino en criterios de política territorial y de equidad que considerando la realidad actual del espacio territorial en cuestión, ofrezca territorio suficiente a Garrucha desde el planteamiento ya repetido, de que la detración de territorio a costa de otros municipios, debe de ser la imprescindible para subsistir por sí mismo en función de una población, territorio y riqueza imponible, con el decoro que exige el normal bienestar que proporciona al hombre la prestación de los servicios municipales mínimos. Todo ello, por lo demás, se refleja en el acuerdo político suscrito por los Alcaldes de los tres municipios afectados, el 6 de febrero de 1994.

En su virtud, previo informe del Consejo Andaluz de municipios y oído el Consejo de Estado, al amparo de lo

establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de mayo de 1994,

DISPONGO

Artículo Primero: Se aprueba la asignación de término al municipio de Garrucha, a expensas de los términos municipales de Vera y Mojácar, todos ellos de la provincia de Almería, plasmada gráficamente en el mapa topográfico de Andalucía a escala 1:10.000 (1.015) 1-4, con una superficie de 761,4 hectáreas y la línea límite que a continuación se describe:

Al Norte: El límite municipal se hace coincidir con una línea que parte del mar Mediterráneo, la cual es perpendicular a la línea de fachada de las parcelas que lindan con el Paseo Marítimo, estando el punto de intersección entre ambas líneas a 91,50 metros de la prolongación del eje del tramo recto del vial de acceso norte al Puerto de Garrucha. A partir de dicha intersección, se continúa en dirección Sur por la citada línea de fachada de las parcelas referenciadas hasta llegar al eje del citado vial de acceso Norte al puerto, siguiéndose por este vial hasta la confluencia con la carretera C-3.327, la cual se sigue en dirección noroeste hasta su intersección con el río de Antas. Partiendo de este punto, la demarcación continúa por el eje del cauce del río en dirección oeste hasta el meandro situado entre los pagos de La Jara y El Embosque.

Al Oeste: El límite oeste tiene entre otros puntos referenciales en el territorio, tal y como aparece en el plano adjunto, el Camino de la Jara que sigue en dirección sur hasta conectar con el camino que lleva al pago Los Mojones en dirección suroeste. Este camino conecta con la Pista que va desde Garrucha a la N-340 que se sigue, en dirección sureste hasta conectar con el límite municipal entre Vera y Mojácar. A partir de este punto el límite se hace coincidir con el camino de la Atalaya en dirección sur-sureste hasta su conexión con la carretera Al-152, tras pasar la línea férrea desmantelada.

Al Sur: El límite sur de la demarcación se hace coincidir con el camino próximo a la gasolinera «El Molino» de Mojácar, bordeando ésta por el norte y al cementerio de Garrucha por el sur, llega hasta la carretera Al-152.

Al Este: El Mar Mediterráneo.

Artículo Segundo: La división de bienes, créditos, derechos, obligaciones y gravámenes entre los municipios afectados, se realizará aplicando el principio de territorialidad puro.

Artículo Tercero: Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir tanto la interpretación como el cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

AYUNTAMIENTO DE MOJACAR
REGISTRO DE ENTRADA

04 FEB 2002

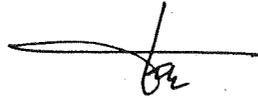
Mojarar nº 963

**MODIFICACION PUNTUAL DE NN.SS. DE
MOJACAR(ALMERIA)
SECTOR 9-2 "LAS ESCOBETAS"**

PROMOTOR: MOJACAR MEDITERRANEO S.L

ARQUITECTO: MANUEL BERMEJO DOMÍNGUEZ

DILIGENCIA: La pongo yo, el secretario, por el momento que
la presente de ha sido
aprobada **DEFINITIVAMENTE** por el Ayuntamiento
Pleno en sesión celebrada 28 de enero de 2002
Mojácar, a 01 de febrero de 2002
El Secretario. *scorn*



MODIFICACION PUNTUAL DE NN.SS. DE MOJACAR

SECTOR 9-2 "LAS ESCOBETAS"

**AYUNTAMIENTO DE MOJACAR
REGISTRO DE ENTRADA**

04 FEB 2002

proyecto n.º 963

1. MEMORIA.

1.1. ANTECEDENTES Y ENCARGO DEL TRABAJO.

El presente trabajo tiene por objeto la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias. Se realiza por encargo de la **CIA. MOJACAR MEDITERRANEO S.L.** con C.I.F. nº B-46840211 y con domicilio en c/ Sorni nº15. 46004 Valencia. Actuando en su nombre y representación D. Rafael Mira Fornés con D.N.I. nº 22510890.

El Técnico redactor del presente trabajo es D. Manuel Bermejo Dominguez, con domicilio en c/ islas cics nº2. Aguadulce, Almeria.

1.2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

- Normas Subsidiarias de Mojácar.

Aprobadas definitivamente con fecha 29-05-87 y 23-12-87.

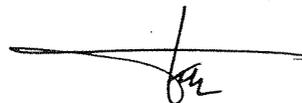
- Plan Parcial Sector 9-2. "Las Escobetas".

Aprobado inicialmente con fecha 20-05-98.

DILIGENCIA: La pongo yo, el secretario municipal, en conocimiento que la presente modificación de las Normas Subsidiarias ha sido aprobada **DEFINITIVAMENTE** por el Pleno Municipal en su sesión de fecha **28 de enero de 2002**

Mojácar, a **01 de febrero** de **2002**

El Secretario. *scm*



1.3. OBJETO DE LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS N.N.S.S. DE MOJACAR DE MOJACAR.

REGISTRO DE ENTRADA
04 FEB 2002

carácter n.º 963 -

La presente Modificación Puntual, tiene por objeto el modificar las condiciones urbanísticas previstas en las N.N.S.S. de Mojácar para los terrenos pertenecientes al Sector 9-2 "Las Escobetas" con aprobación inicial de fecha 20-05-98.

Dicha Modificación Puntual pretende compensar la incoherencia entre el número de viviendas máximo actual y la edificación total del Plan Parcial, para así poder adecuar este planeamiento a las necesidades actuales del sector inmobiliario de esta zona.

Todo esto viene a colación, ya que la densidad de viviendas en este Plan Parcial, es **muy baja (4,4 viviendas/Ha.)** y pretendemos llevarlo a **12 viviendas/Ha.**; aumento totalmente razonable y que se encuentra todavía por debajo de la mayoría del resto de los Planes Parciales de Mojácar.

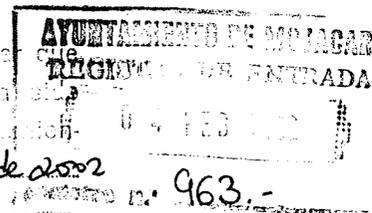
DILIGENCIA: La pone yo, el secretario para hacer constar que la presente modificación puntual ha sido aprobada **DEFINITIVAMENTE** por el Ayuntamiento Pleno de fecha **28 de enero de 2002**
Mojácar, a **01** de **febrero** de **2002**
El Secretario, *Jemu*

1.4. JUSTIFICACIÓN.

Una de las características actuales del mercado es el de reducir en superficie la vivienda propiamente dicha, asumiendo unos menores costes generales en la ejecución y así poder rentabilizar el coste inherente del capítulo de urbanización, punto este de vital importancia si queremos ofertar un producto digno y realmente competitivo con las necesidades actuales que demanda el cliente. Este parámetro queda compensado con un mayor número de viviendas, sin aumentar para

nada los metros cuadrados construidos, estipulados en el propio Plan Parcial. Este aumento de viviendas será posible siempre que se cumplan los estándares mínimos de espacios libres y equipamientos previstos en el Anexo del Reglamento de Planeamiento.

DILIGENCIA: Yo, el secretario para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado **DEFINITIVAMENTE** en el Pleno en sesión celebrada el día **27 de mayo de 2002** en el Ayuntamiento de Méjiccar, a las **963.-**



1.5. JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES DE EQUIPAMIENTOS.

El siguiente cuadro es comparativo de los estándares mínimos establecidos por el Anexo del Reglamento de Planeamiento, la ficha reguladora de las N.N.S.S. vigentes y por la propia Modificación Puntual.

MINIMO	S/R.P	S/NN.SS VIGENTES	S/M.P.NN.SS. PROPUESTA
ESPACIOS LIBRES	(10%S/125.346)=8.010m2 (18m2/vivienda) 18M2X55 viv.= 990 m2	17.258	17.258m2+1.710=18.968 150 viv.-55 viv = 95 viv. 95vivx18m2/viv.= 1.710m2
DOCENTE	55x10 = 550 150x10 = 1.500	1.000	1.500
SOCIAL	55x2 = 110 150x2 = 300	650	650
COMERCIAL		650	650

El cumplimiento de los servicios de interés público y social se justifica de forma global suponiendo una edificabilidad de 1 m2/m2 para suelo destinado a equipamiento social y comercial.

Por tanto se cumplen sobradamente los estándares establecidos en el Anexo de Reglamento de Planeamiento y el artículo 128.2 de la Ley del Suelo 1/1.997 en relación con las Normas Subsidiarias vigentes.

1.6 FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se adjunta al presente documento.

AYUNTAMIENTO DE MOJÁCAR
REGISTRO DE ENTRADA

U 4 FEB 2002

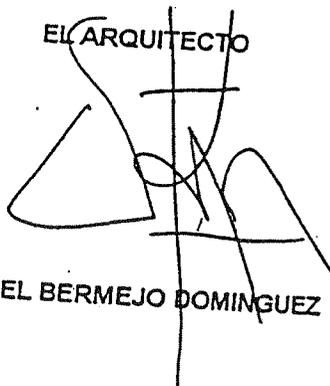
Registro n.º 963 -

1.6. CONCLUSION.

En la tramitación de la presente Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Mojácar se procederá a lo establecido en la ley 1/97 de 18 de junio de 1.997 de la Consejería de Presidencia de la junta de Andalucía, en los artículos 114 y siguientes, y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

En Mojácar, a 16 julio de 1998

EL ARQUITECTO



MANUEL BERMEJO DOMINGUEZ

DILIGENCIA: La pongo yo, el secretario para hacer constar que la presente documentación ha sido aprobada **DEFINITIVAMENTE** por el Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de enero de 2002
Mojácar, a 01 de febrero de 2002
El Secretario, *JCM*

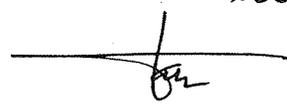


COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ALMERIA	VISADO ESTATUTARIO
	28 ENE. 2002
	Visado de Documento de Planeamiento sin control urbanístico según Art. 242.7 de la Ley del Suelo.

AYUNTAMIENTO DE MOJÁCAR
MUNICIPIO DE ENTRADA
04 FEB 2002
Número: 963.-

FICHA REGULADORA INICIAL

DILIGENCIA: La ponga yo, el secretario, en conocimiento de
la propuesta de [] y la
aprobación **DEFINITIVAMENTE** [] en el Pleno
de [] de [] de [] de 2002.
Mojácar, a [] de febrero de 2002.
El Secretario. *scm*



ORDENACION:

- Edificación adosada y aislada
- En manzana cerrada, máximo 15% de la superficie del sector

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Nº máximo de viviendas.....:	55	viviendas
Densidad	4,40	viv./Ha.
Edificabilidad total (S/suelo bruto).....:	0,2	m2/m2
Nº máximo de plantas	2	Plantas

CESIONES Y MODULOS MINIMOS OBLIGATORIOS

AYUNTAMIENTO DE MOJÁCAR
REGISTRO DE ENTRADA

04 FEB 2002

LIBRO N° 963 -

CONCEPTO	M2 SUELO
ESPACIOS LIBRES	17.258 *
DOCENTE (u otros equipamientos)	1.000
DEPORTIVO	---
SOCIAL	650
COMERCIAL	650
15% DEL APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR	
<u>64</u> PLAZAS DE APARCAMIENTO	

* Incluye el sistema general de espacios libres correspondiente a la población del sector

- No se cuantifican los viales que serán los que resulten después de redactar el Plan Parcial aplicando la Normativa de las presentes Normas Subsidiarias.

OBSERVACIONES

- Se podrá desarrollar mediante un Plan Parcial único

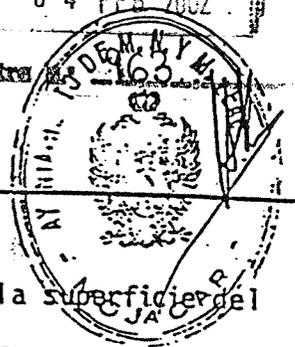
DILIGENCIA: La pongo yo, el secretario para hacer constar que la presente planificación ha sido aprobada **DEFINITIVAMENTE** por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de enero de 2002

Mojácar, a 01 de febrero de 2002

El Secretario, *sem*

04 FEB 2002

SECTOR Nº 9-II



USO PREFERENTE:

- Edificación adosada y aislada
- En manzana cerrada, máximo 15% de la superficie del sector.

COMPATIBILIDAD	COMPATIBLE EN TONO CASO	NO PERMITIDO	PERMITIDO SO-LO EN P. BAJA	PERMITIDO SO-LO EN EDIFICIO EXCLUSIVO	PERMITIDO EN P. BAJA O EDF EXCLUSIVO	PERMITIDO EN EDF. EXCLUSIVO DE OTROUSO
VIVIENDA COLECTIVA	X (1)					
VIVIENDA UNIFAMILIAR	X					
HOTELERO				X		
COMERCIAL					X	
TALLERES ARTESANOS					X	
OFICINAS					X	
INDUSTRIAL COMPATIBLE			X			
INDUSTRIAL NO COMPATIBLE		X				
ALMACENES			X			
SANITARIO					X	
ASISTENCIAL Y SOCIAL					X	
ESCOLAR					X	
DEPORTIVO	X					
VERDE	X					

(1) Con la limitación de la "ordenación" (Ver página anterior)

DILIGENCIA: La pongo yo, el secretario, en conocimiento de la presente documentación, que ha sido aprobada DEFINITIVAMENTE por el Pleno Municipal en sesión de fecha 28 de mayo de 2002

Mojácar, a 01 de febrero de 2002

El Secretario, scor

AYUNTAMIENTO DE MOJÁCAR
REGISTRO DE ENTRADA
04 FEB 2002
Registro nº 963-

FICHA REGULADORA DEFINITIVA

DILIGENCIA: La ponga yo, el secretario, a disposición de
la persona que lo solicite para que pueda ser
aprobada **DEFINITIVAMENTE** por el Ayuntamiento
to Pleno en sesión celebrada el día 28 de enero de 2002
Mojácar, a 01 de febrero de 2002
El Secretario, *scv*

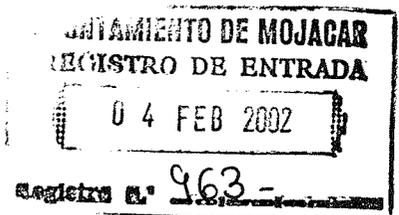


SECTOR N° 9-II

SUPERFICIE: 12,53 Ha

ORDENACION:

- Edificación adosada y aislada.
- En manzana cerrada, máximo 15% de la superficie del sector.



CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Nº máximo de viviendas.....:	150 viviendas
Densidad.....:	12 viv/Ha
Edificabilidad total (S/suelo bruto).....:	0,2 m2/m2
Nº máximo de plantas.....:	2 plantas

CESIONES Y MODULOS MINIMOS OBLIGATORIOS.	
CONCEPTO	M2 SUELO
ESPACIOS LIBRES	18.968 *
DOCENTE (u otros equipamientos)	1.500
DEPORTIVO	---
SOCIAL	650
COMERCIAL	650
10% DEL APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR	
150	PLAZAS DE APARCAMIENTO

* Incluye el sistema general de espacios libres correspondiente a la población del sector.

- No se cuantifican los viales que serán los que resulten después de redactar el Plan Parcial aplicando la Normativa de las presentes Normas Subsidiarias.

OBSERVACIONES.

- Se podrá desarrollar mediante un Plan Parcial único.

DILENDA: En conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 1/2000 de 13 de febrero de ordenación urbanística de Andalucía, se declara definitivamente el Plan Parcial en sesión de 28 de enero de 2002.
Firma: 01 de febrero 2002
Firma: [Signature]

SECTOR N° 9-II

AYUNTAMIENTO DE MOJÁCAR
REGISTRO DE ENTRADA

04 FEB 2002

Expediente n.º 963.-

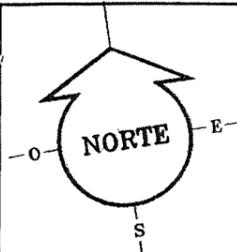
- USO PREFERENTE:
- Edificación adosada y aislada
 - En manzana cerrada, máximo 15 % de la superficie del sector.

COMPATIBILIDAD	COMPATIBLE EN TODO CASO	NO PERMITIDO	PERMITIDO SOLO EN P.BAJA	PERMITIDO SOLO EN EDIFICIO EXCLUSIVO	PERMITIDO EN P.BAJA O EDF. EXCLUSIVO	PERMITIDO EN EDF. EXCLUSIVO DE OTRO USO
VIVIENDA COLECTIVA	X(1)					
VIVIENDA UNIFAMILIAR	X					
HOTELERO				X		
COMERCIAL					X	
TALLERES ARTESANOS					X	
OFICINAS					X	
INDUSTRIAL COMPATIBLE			X			
INDUSTRIAL NO COMPATIBLE		X				
ALMACENES			X			
SANITARIO					X	
ASISTENCIAL Y SOCIAL					X	
ESCOLAR					X	
DEPORTIVO	X					
VERDE	X					

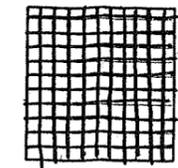
DILIGENCIA: La presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de

(1) Con la limitación de la "ordenación" (Ver página anterior)

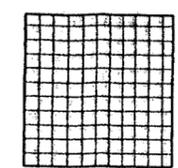
aprobada **DEFINITIVAMENTE**
to Pleno en sesión de fecha 28 de enero de 2002
Mojácar, a 01 de febrero de 2002
El Secretario, *scm*



AYUNTAMIENTO DE MOJÁCAR
 REGISTRO DE PLANEAMIENTO
 04 FEB 2002
 Expediente nº 963



ESPACIOS LIBRES P. PARCIAL (APROBACION INICIAL)

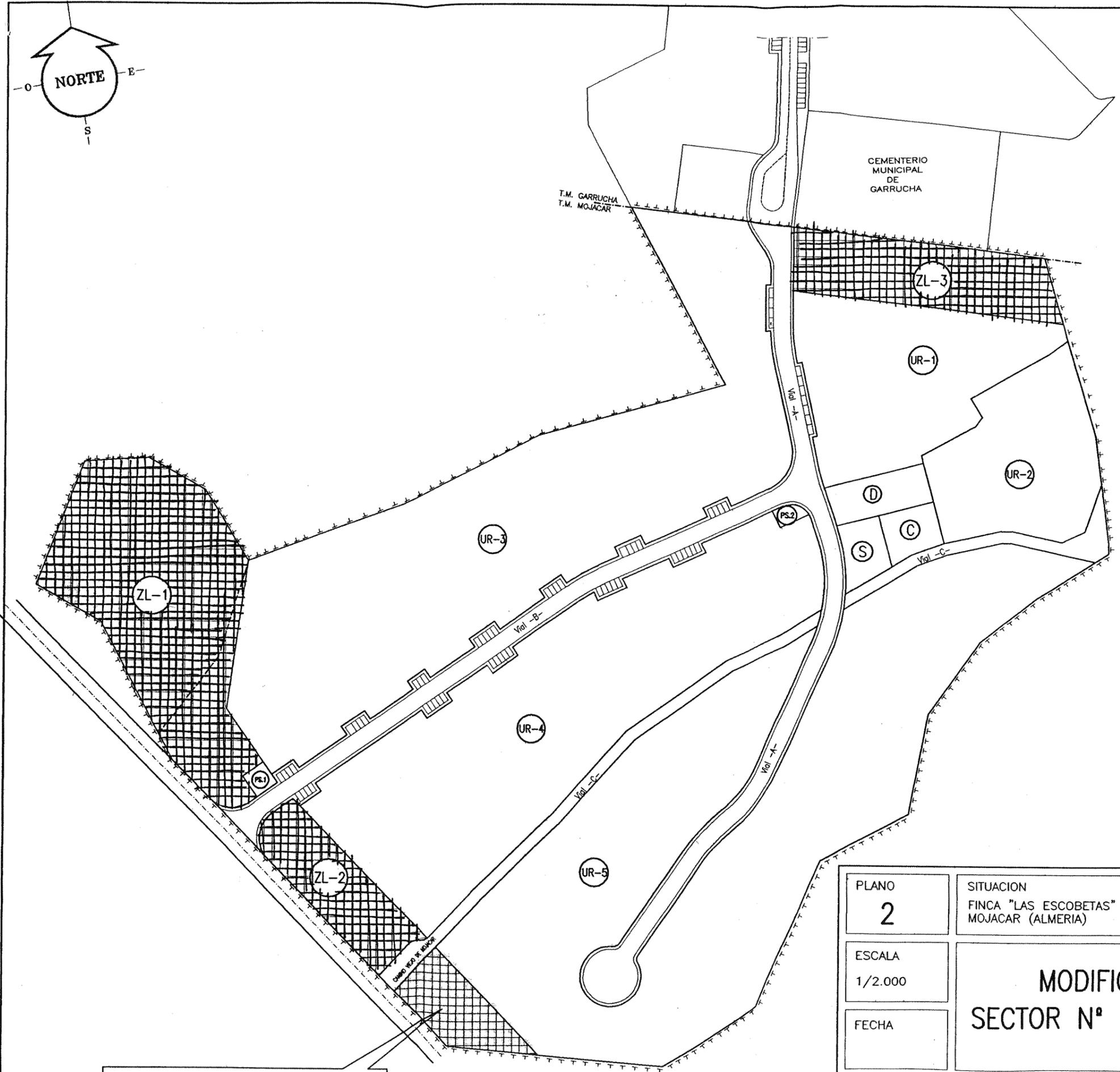


ZONA AÑADIDA DE ESPACIOS LIBRES

DILIGENCIA: La presente es el resultado de la aprobación definitiva del Plan de Ordenación Urbanística de Mojácar, a O.L. de febrero 2002, en sesión de fecha 28 de enero de 2002.
 El Secretario, *[Signature]*

[Signature]

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ALMERIA 	VISADO ESTATUTARIO
	28 ENE. 2002
Visado de Documento de Planeamiento sin control urbanístico según Art. 242.7 de la Ley del Suelo.	



ZONA DE AUMENTO AÑADIDA DE ESPACIOS LIBRES (1.710 m²)

PLANO 2	SITUACION FINCA "LAS ESCOBETAS" MOJACAR (ALMERIA)	PROPIETARIO MOJACAR MEDITERRANEO S.L.
ESCALA 1/2.000	MODIFICACION PUNTUAL SECTOR Nº 9-2 "LAS ESCOBETAS"	
FECHA		
REF. 120-02-97 2-ZONI	DESIGNACION AMPLIACION DE ESPACIOS LIBRES	 <i>[Signature]</i> manuel bermejo domínguez <small>of. de arquitectura, 2.º. alameda, t. 950 34 85 13</small>